

Documento elaborado en versión pública, según el artículo,  
30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO No.34/2014**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-17/2014**  
**ACTA NÚMERO 19 ACUERDO 5.2.5**  
**DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED] Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La Institución Contratante o **ANDA**” y **PEDRO GUILLERMO SALVADOR MENDOZA MENDOZA**, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Primer Director de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**El Contratista**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-

17/2014, denominada “SUMINISTRO DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO U OTROS COMPUESTOS DE IGUAL FUNCIÓN, PARA USO EN AGUA PARA CONSUMO HUMANO”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO U OTROS COMPUESTOS DE IGUAL FUNCIÓN, PARA USO EN AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las bases para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1	QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO U OTROS COMPUESTOS DE IGUAL FUNCIÓN	33,000	Libras	\$3.50	\$115,500.00
<b>Total sin IVA</b>					\$115,500.00
<b>IVA</b>					\$15,015.00
<b>Total con IVA</b>					<b>\$130,515.00</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el contratista estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado y

programa de entregas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de los Gerentes de las Regiones: Metropolitana, Central y Oriental o las personas que éstos designen, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las Bases de Licitación Pública N° LP-17/2014; c) Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; d) La oferta del contratista y sus documentos; e) El Acta Número 19 Acuerdo Número 5.2.5, de fecha 24 de abril del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada del presente Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$130,515.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1) Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) Copia Certificada por Notario del presente Contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y d) original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante cheque o transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan, para esta última modalidad el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El contratista se

obliga a entregar el Suministro objeto del presente Contrato mediante **dos entregas parciales**, en el lugar y en la forma que se detallan en el Numeral 6.0, Parte V “Especificaciones Técnicas” de las Bases de la Licitación Pública LP-17/2014, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera, de la manera siguiente: la primera entrega se hará **cuarenta y cinco días calendario**, después de la entrega de la copia certificada del presente Contrato, y la segunda entrega se hará **cuarenta y cinco días calendario** después de la primera entrega, en los Almacenes El Coro, ubicado en Final Avenida Peralta, ciudad y departamento de San Salvador y serán divididas de la siguiente manera:

Regiones	Cantidad de Quelante en Lbs. 1ª entrega	Cantidad de Quelante en Lbs. 2ª entrega
Metropolitana	5,000	5,000
Central	7,500	7,500
Oriental	4,000	4,000
<b>TOTALES</b>	<b>16,500</b>	<b>16,500</b>

La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora

o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

**NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos

controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil catorce.



  
Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente

[REDACTED]  
Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza  
Contratista

[REDACTED] Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil catorce. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro [REDACTED]

[REDACTED]

de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **PEDRO GUILLERMO SALVADOR MENDOZA MENDOZA**, [REDACTED]

[REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Primer Director de la Junta Directiva, y Representante Legal de la Sociedad **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, [REDACTED]

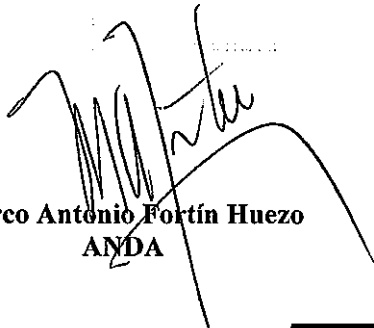
[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número Diecisiete/Dos Mil Catorce, denominada "SUMINISTRO DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO U OTROS COMPUESTOS DE IGUAL FUNCIÓN, PARA USO EN AGUA PARA CONSUMO HUMANO"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO U OTROS COMPUESTOS DE IGUAL FUNCIÓN, PARA USO EN AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP-Diecisiete/Dos Mil Catorce, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista:

I) Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; iii) Acta número DIECINUEVE, Acuerdo número CINCO punto DOS punto CINCO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales [REDACTED] Registro de Comercio [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está el comercio, y la industria, y especialmente estará dedicada a la importación, distribución, y venta de materiales, entre otras; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a la Junta Directiva, integrada por dos directores, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Primer Director y Segundo Director, quienes durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la Sociedad y el uso de la



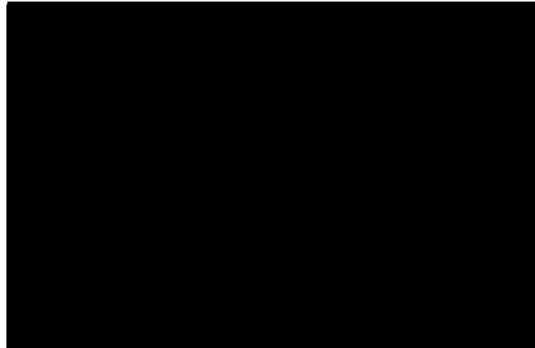
firma social les corresponde al Primer Director y Segundo Director de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, y están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de mayo de dos mil doce, al número OCHENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO del registro del Sociedades; de la que consta que el compareciente, fue electo en el cargo de Primer Director, para el periodo de CUATRO AÑOS, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.  
**DOY FE.**



Marco Antonio Fortín Huevo  
ANDA



Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza  
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de once folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.



